
CONVENIO DE ATENCIÓN A BENEFICIARIOS

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

CON

SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.

En Santiago, a 1 de Julio de 2017, entre **SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.**, RUT N°99.301.000-6, representada por don ESTEBAN FUENZALIDA CARTES, cédula nacional de identidad N° 8.825.646-8 con domicilio en Apoquindo 3150,piso 8, Las Condes, Santiago, en adelante "LA COMPAÑÍA", por una parte, y por la otra **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, RUT N° 61.101.086-9, representado legalmente por su Director General, Coronel de Ejército don GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, RUT N° 9.978.015-0, ambos domiciliados en General Borgoño N°957, de la ciudad y comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante conjuntamente "EL HOSPITAL", se ha convenido celebrar el siguiente Convenio, que se regirá por las estipulaciones que pasan a expresarse:

CONSIDERACIONES GENERALES: Seguros Vida Security Previsión S.A. es una compañía de seguros de vida autorizada por ley para comercializar seguros y cubrir riesgos correspondientes al segundo grupo, con sujeción a las disposiciones de los modelos de pólizas y cláusulas adicionales que se encuentren incorporadas en el depósito de pólizas que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, es una Instalación de salud del Ejército de Chile, dependiente del Comando de Salud (COSALE), cuya misión y visión, es: "Proporcionar atención de salud de segundo y tercer nivel, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Sistema de Salud del Ejército (SISAE) de la red asistencial de la zona norte y extra sistema, en búsqueda de la excelencia y calidad asistencial requerida, asegurando la sustentabilidad económica a través de la autogestión" y "Ser reconocidos como la solución de salud de la red norte".



Fue creado con fecha 12 de noviembre de 1986, mediante el Decreto Supremo N°1.266 y mediante la Resolución N°2.237 de fecha 10 de agosto de 1993 del Ministerio de Salud, busca la optimización en la atención de salud preventiva y curativa brindada al personal del Ejército, otras ramas de las Fuerzas Armadas y hacia aquellas personas o instituciones no beneficiarias del sistema de salud institucional que lo requieran.

Este rol de la Institución está dispuesto en la Constitución Política de la República en su Capítulo III, "De los derechos y deberes constitucionales", artículo 19, N°9 el cual estatuye "El derecho a la protección de la salud, principio que fue plasmado en la Ley N°19.465, marco jurídico que estableció el "Sistema de salud de las Fuerzas Armadas", publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 1996, indicando en parte de su artículo 5°, lo siguiente; "...Las personas que no sean beneficiarias del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas podrán requerir y obtener de los establecimientos e instalaciones de las fuerzas Armadas el otorgamiento de prestaciones en las condiciones que establezca la Institución respectiva, pagando su valor de acuerdo al arancel que se fije al efecto...".

En cumplimiento a este mandato legal, el Hospital Militar del Norte a partir del 2 de mayo de 2014, además se encuentra "ACREDITADO" por la Superintendencia de Salud mediante el N°89 del Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.

PRIMERO: Por el presente documento los contratantes vienen a celebrar un Convenio en virtud del cual "EL HOSPITAL" facturará directamente a "LA COMPAÑÍA" los gastos hospitalarios incurridos por aquellas personas que sean aseguradas de "LA COMPAÑÍA", conforme los toques y deducibles establecidos en la póliza. Todo lo anterior, una vez aplicadas las coberturas del Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA) al cual el beneficiario se encuentre afiliado.



En atención a lo expuesto, "EL HOSPITAL" sólo cobrará al paciente asegurado por "LA COMPAÑÍA" los gastos por concepto de las prestaciones de salud que no hayan sido cubiertas por su Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA) y/o el seguro de salud contratado con "LA COMPAÑÍA". Esto, en los casos que sea posible para "EL HOSPITAL" tramitar las cuentas con el Sistema de Salud Previsional del paciente y que este haya autorizado por escrito (mandato) a "EL HOSPITAL" a realizar el trámite con "LA COMPAÑÍA".

Conforme lo anterior, a continuación se detallan algunas situaciones en las cuales “EL HOSPITAL” no podrá realizar trámites con el sistema de salud:

- “EL HOSPITAL” no tenga convenio con el Sistema de salud del paciente, para la emisión de bonos en prestaciones clínicas y/o honorarios médicos.
- Existan prestaciones que el Sistema de Salud del paciente solicita sean tramitadas vía reembolso.
- Existencia de algún convenio especial de tramitación con el Sistema de Salud del paciente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el paciente asegurado lo solicite, “EL HOSPITAL” podrá facturar al paciente asegurado la totalidad de los gastos en que éste hubiese incurrido, siendo de su responsabilidad tramitar ante “LA COMPAÑÍA” el reembolso que le corresponda.

SEGUNDO: Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por “beneficiarios” a las personas que hayan contratado un seguro con “LA COMPAÑÍA”, respecto de las cuales ésta última haya considerado procedente entregarles el beneficio, y sus respectivas cargas familiares autorizadas, todas debidamente informadas a “EL HOSPITAL” conforme lo señalado en Anexo N° 1, el cual debidamente firmado por las partes se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.

Será facultad exclusiva de “LA COMPAÑÍA” determinar quiénes, de entre aquellas personas que hubieren contratado los referidos seguros, y sus respectivas cargas familiares, contarán con los beneficios de los que da cuenta el presente documento.

TERCERO: “LA COMPAÑÍA” se obliga a liquidar los gastos generados por los beneficiarios, dentro de un plazo de 10 días hábiles contadas desde la recepción de la pre-factura, bonos, antecedentes médicos necesarios para evaluar correctamente el caso y diagnóstico por parte de “EL HOSPITAL” u otra institución que “LA COMPAÑÍA” estime pertinente. Es condición necesaria que respecto de los gastos, que ya se haya aplicado el Sistemas de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA), de lo contrario “LA COMPAÑÍA” hará devolución de los mismos para efectos de que se aplique primeramente el Sistema de Salud Previsional.



A

Efectuada la liquidación en función de la pre-factura, bonos y programas médicos correspondientes, "LA COMPAÑÍA" remitirá la misma a "EL HOSPITAL" informando la proporción de los gastos incurridos por el beneficiario que se encuentran cubiertos por el seguro, con el objeto de que ésta proceda a emitir la factura correspondiente a nombre de "LA COMPAÑÍA".

CUARTO: Las bonificaciones aplicadas, topes y deducibles considerados para determinar los pagos a "EL HOSPITAL", serán de exclusiva responsabilidad de "LA COMPAÑÍA", por lo cual "EL HOSPITAL" no se responsabilizará de reclamo ni presentación alguna por parte de los beneficiarios.

QUINTO: "EL HOSPITAL" enviará a "LA COMPAÑÍA" durante las primeras 48 horas (hábiles) después de la emisión, la factura respectiva por cada beneficiario por el monto correspondiente a los reembolsos que "LA COMPAÑÍA" realizará sobre los gastos de éste.

Por su parte, "LA COMPAÑÍA" se obliga a pagar la factura dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción conforme.

El no pago oportuno por parte de "LA COMPAÑÍA" de las facturas respectivas, originará un recargo en el porcentaje equivalente a la variación del I.P.C. en el período comprendido entre la fecha en que debió materializarse el pago y aquella en que efectivamente se efectúa el pago, más los intereses de acuerdo a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.

SEXTO: "EL HOSPITAL" solicitará a cada beneficiario, la firma de una autorización para entregar toda la información a "LA COMPAÑÍA" relacionada con sus gastos, exámenes, diagnósticos, fichas clínicas, procedimientos y cualquier otro que "LA COMPAÑÍA" considere necesario para la correcta evaluación del caso.

"LA COMPAÑÍA" deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger la reserva y confidencialidad de dicha documentación y deberá dar exclusivamente a la misma el uso y destino que la ley contempla al efecto.



[Handwritten mark]

“LA COMPAÑÍA” se obliga a indemnizar y mantener indemne a “EL HOSPITAL” de todo daño o perjuicio que pueda sufrir en caso de reclamación o demanda de las personas aseguradas por aquélla, producto del envío, comunicación y/o transmisión a “LA COMPAÑÍA” de los antecedentes médicos de dichas personas, o en caso de incumplimiento de las declaraciones u obligaciones asumidas por “LA COMPAÑÍA” mediante la presente cláusula.

SÉPTIMO: El presente Convenio entrará en vigencia a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, el cual se entenderá renovado por el mismo período y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifestare en la forma prescrita en este mismo convenio, su opinión de no perseverar en el mismo.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento durante su vigencia y sin expresión de causa, debiendo para tales efectos comunicar este hecho a la otra parte mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en el presente instrumento, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en la cual se desee ponerle término. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de incumplimiento por parte de “LA COMPAÑÍA” de su obligación de pago de las facturas emitidas por “EL HOSPITAL”, dentro del plazo estipulado para ello, “EL HOSPITAL” podrá poner término inmediato al presente Convenio, dando aviso a la otra parte de su intención en tal sentido.

OCTAVO: OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. Los comparecientes acuerdan que “EL HOSPITAL” estará obligada a remitir a “LA COMPAÑÍA” toda la información que ésta solicite, relativa a los antecedentes médicos y protocolos de atención de los beneficiarios (asegurados de ésta) y que hubieren recibido prestaciones médicas por parte de “EL HOSPITAL” al amparo del presente Convenio. No obstante lo anterior, “LA COMPAÑÍA” deberá tener presente lo que dicta la legislación vigente, en especial lo declarado en la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

“LA COMPAÑÍA” deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger la reserva y confidencialidad de dicha documentación y de toda Información Confidencial, y deberá dar exclusivamente a la misma el uso y destino que la ley contempla al efecto.



NOVENO: DE LA LEY N°20.393 Y PRACTICAS ANTICORRUPCIÓN“EL HOSPITAL”, sus ejecutivos, directores y empleados, y cualquiera otra persona por la cual ésta sea responsable o cualquier persona actuando en representación de éstas, no harán ningún pago en infracción de la FCPA o de alguna disposición legal anti corrupción

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized letter 'A' followed by a horizontal line.

como la Ley N°20.393 que, de cualquier forma, diga relación con el presente Convenio, incluyendo pagos directos o indirectos en dinero o valores a un funcionario público, partido político, candidato a cargos de elección popular u organización internacional, con el propósito de obtener, retener o dirigir negocios o asegurar alguna ventaja. "EL HOSPITAL" expresamente establece que para el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Convenio o que se relacionen con ellas, no ha efectuado ni efectuará ningún pago prohibido por las leyes.

DECIMO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. "EL HOSPITAL" se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información que "LA COMPAÑÍA" ponga a su disposición con ocasión del Convenio celebrado por el presente instrumento, obligándose a no hacer uso de dicha información, en beneficio propio o de terceros relacionados, en ningún tiempo, durante la vigencia del presente Convenio o con posterioridad a su término, por cualquier causa.

"EL HOSPITAL" tomará especialmente todas las precauciones para asegurar que la mencionada información esté en conocimiento de aquellas personas encargadas por "EL HOSPITAL" de la ejecución de los servicios derivados de este instrumento, y deberá exigir a las personas encargadas de la prestación de tales servicios, que mantengan dicha información en estricta confidencialidad. Tomará además, todas las precauciones para asegurar que sus empleados no sean puestos en una situación tal, que pudiera hacer difícil o incómodo el cumplimiento de esta cláusula.

Para los efectos del presente instrumento, se entiende por "**Información Confidencial**" toda aquella información relativa a "LA COMPAÑÍA", sus negocios, proyectos, diseños, operaciones, costos, estudios, información computacional o estadística, clientes o planes en cualquier forma, documentada o verbal, la cual ha sido recibida o adquirida directa o indirectamente por "EL HOSPITAL", incluyendo, pero no limitándose a contratos, archivos, documentos, correspondencia, discusiones y toda otra información que puede incluir aquella de índole comercial, contractual y financiera.

Las partes acuerdan además que todos los documentos, operaciones, procesos, tecnología, base de datos de clientes, cuentas, productos y demás datos inherentes a la actividad de "LA COMPAÑÍA", a los cuales "EL HOSPITAL" haya tenido o pueda tener acceso directo o indirectamente, por medios físicos, magnéticos o electrónicos son de propiedad exclusiva de "LA COMPAÑÍA", y por tanto "EL HOSPITAL" se obliga a:



A

- No revelar a terceros la Información Confidencial que sea puesta en su conocimiento, asumiendo la responsabilidad frente a “LA COMPAÑÍA” por todo uso no autorizado o entrega de la información por parte de sus ejecutivos, empleados, dependientes o contratistas a terceros.
- Utilizar la información y documentación que le sea entregada con el propósito exclusivo de realizar las necesarias evaluaciones y las discusiones y negociaciones relativas a la operación que se menciona en este documento.
- No causar detrimento a “LA COMPAÑÍA” con la utilización de la Información Confidencial recibida.

Para efectos de este acuerdo no se considera como Información Confidencial aquella información que (i) es o llegará a ser de dominio público; (ii) se encontraba en poder de “LA COMPAÑÍA” con anterioridad a la fecha de entrega de la información, y así fuere demostrado; o, sin que hubiera mediado ninguna violación de su obligación de confidencialidad.

La obligación de confidencialidad se mantendrá por 2 años a contar de la fecha de expiración del presente instrumento.

DECIMO PRIMERO: Todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes, por cualquier motivo o circunstancia, relacionadas directa o indirectamente con este convenio y, en especial, las que se refieren a su existencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación, y las materias que cualquiera de las partes plantee en relación con los mismos, serán sometidas al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Jurisdicción de Santiago.

DECIMO SEGUNDO: Para los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio especial en la Comuna de Antofagasta.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio se otorga y firma en dos ejemplares originales, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.




A

La personería de don Esteban Fuenzalida Cartes para actuar en representación de Seguros Vida Security Previsión S.A., consta en escritura pública de fecha 30 de Noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

La personería del Director General, Coronel de Ejército don GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, RUT N° 9.978.015-0, para representar al HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, consta en el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 152, de fecha 09 de febrero del año 2015, en que se formaliza la resolución de nombramiento desde el 12 de diciembre del año 2014, de la cual Toma Razón la Contraloría General de la República con fecha 21 de abril del año 2015, que lo designa en el cargo y vistos la Ley N° 18.948, Art. 8; el DFL (G) N° 1 de 1997 (Art. 3, letra i) y el D.S. N° 19 de 22 de enero de 2001.




ESTEBAN FUENZALIDA CARTES
Seguros Vida Security Previsión S.A.


GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA
Coronel
Director General

A

Anexo N° 1

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CONVENIO

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

CON

SEGUROS VIDA SECURITY PREVISIÓN S.A.

En Santiago, a 1 de julio de 2017, entre **Seguros Vida Security Previsión S.A.**, RUT N°99.301.000-6, representada por don Esteban Fuenzalida Cartes , cédula nacional de identidad N° 8.825.646-8, con domicilio en Apoquindo 3150, Piso 8, Las Condes, Santiago, en adelante "LA COMPAÑÍA", por una parte, por la otra **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, RUT N° 61.101.086-9, representado legalmente por su Director General, Coronel de Ejército don GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA, RUT N° 9.978.015-0, ambos domiciliados en General Borgoño N°957, de la ciudad y comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante conjuntamente "EL HOSPITAL", quienes exponen que con esta fecha han celebrado un Convenio, del cual el presente documento forma parte integrante.



A

El Procedimiento Administrativo para casos Hospitalarios por el cual se regirá el Convenio es el siguiente:

- a. Al ingresar un paciente a través de Admisión de "EL HOSPITAL", se certificará a través IMED, sus antecedentes de previsión y seguro complementario de salud, de tal forma de conocer e incorporar en la base de datos de "EL HOSPITAL" los antecedentes del paciente, determinando en dicho momento si el paciente seguirá o no el procedimiento establecido con "LA COMPAÑÍA" para la evaluación y facturación de sus atenciones, solicitando en ese acto al paciente la firma de la autorización mediante la cual el paciente autoriza a "EL HOSPITAL" a cobrar directamente a "LA COMPAÑÍA", y a entregar los antecedentes médicos que esta última requiera para la correcta evaluación del caso.
- b. "EL HOSPITAL", remitirá a la Compañía la pre-factura, bonos y programas médicos con la respectiva indicación de las coberturas otorgadas por el Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA), según corresponda, situación que ocurrirá posterior a la bonificación de dicho Sistema de Salud, de tal forma que "LA COMPAÑÍA" liquide dicho gasto en un plazo no superior a 10 días hábiles, de tal forma que "EL HOSPITAL" emita los documentos mercantiles correspondientes, es decir, una factura para "LA COMPAÑÍA" por los montos y prestaciones que ésta bonificará al paciente, y una boleta al paciente por la porción de la atención de salud que no fue cubierta por el Sistema de Salud Previsional ni por la Compañía de Seguros, entiéndase el Copago del paciente.
- c. Para tales efectos, "EL HOSPITAL" dispondrá el envío de la documentación a Augusto Leguía Sur 70, Las Condes, Santiago, a nombre de Patricia Rivera al menos una vez por semana.
- d. La factura mediante la cual "EL HOSPITAL" cobre a "LA COMPAÑÍA" por las bonificaciones aplicadas a los pacientes, será pagada por esta última en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde su recepción, conforme lo establece la cláusula quinta del presente convenio.

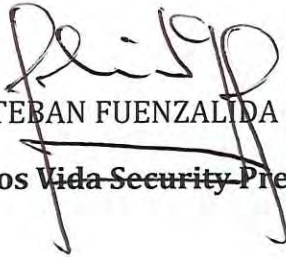


En caso que "LA COMPAÑÍA" informe a "EL HOSPITAL" que el paciente no tendrá cobertura respecto de los gastos médicos incurridos, "EL HOSPITAL" procederá a emitir la totalidad del copago al paciente, conforme los procedimientos que ésta haya establecido para tales efectos.

- f. Si "EL HOSPITAL" remitiera a "LA COMPAÑÍA" una factura cobrando atenciones de pacientes no asegurados, o bien a los cuales, conforme la información entregada por "LA COMPAÑÍA", no les correspondiera bonificación, esta Factura será devuelta por "LA COMPAÑÍA" a "EL HOSPITAL" en un plazo no superior a 10 días hábiles.

A

El presente Anexo se otorga y firma en dos ejemplares originales, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



ESTEBAN FUENZALIDA CARTES
~~Seguros Vida Security Previsión S.A.~~



GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA
Coronel
Director General

A

